

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 24

26 DE JUNIO DE 2020

Dando seguimiento a lo acordado el día dos de abril del presente año en la sesión extraordinaria de pleno en la cual se pueden llevar a cabo las sesiones de comisiones por medios telemáticos declarándose como válida la asistencia y los acuerdos que aquí se tomen por parte de esta Comisión de Puntos Constitucionales en este acto y siendo las **15:12 minutos del día martes 26- veintiséis- de junio del año 2020- dos mil veinte** - se reunieron los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objeto de llevar a cabo la **Sesión de Trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales en línea**, dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la **LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León**.

Acto seguido, el Diputado Presidente Jorge de León Fernández pide al Diputado Secretario verificar el quórum. Por lo que el Diputado Secretario Luis Donald Colosio Riojas realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión **contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:**

## 1.- Lista de Asistencia

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	Presente
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	Presente
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	Presente

## 2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el Diputado Presidente solicitó al Diputado Secretario, dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales.

## 3.- Lectura del Orden del Día.

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Apertura de la reunión.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.
5. Revisión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a los expedientes:

Núm.	Asunto:
12702 12725 12860 13190 13418/ LXXV	INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PARIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 24**  
**26 DE JUNIO DE 2020**

6. **Asuntos generales.**
7. **Lista de asistencia final**
8. **Clausura de la reunión.**

Se pone a consideración el Orden del Día, siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

Votado y aprobado que fue el Orden del Día, se continuó con los trabajos de la Comisión.

**4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.**

En este punto del Orden del Día, el Diputado Presidente solicita a los Diputados ahí presentes la aprobación de la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior, siendo **aprobada por unanimidad de los presentes**, con los siguientes votos:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

En este punto del Orden del Día hicieron uso de la palabra:

Dip Jorge de León Fernández: Menciona que se tomaron en cuenta las observaciones enviadas por el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y se realizaron las modificaciones por la secretaria técnica, esto para cuidar la técnica legislativa.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 24**  
**26 DE JUNIO DE 2020**

En este punto del Orden del Día, el Diputado Presidente solicita a los Diputados ahí presentes la aprobación del sentido del Acta de la sesión anterior, siendo **aprobada por unanimidad de los presentes**, con los siguientes votos:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**5.- Revisión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a los Expedientes Legislativos con Número: 12702/LXXV, 12725/LXXV, 12860/LXXV, 13190/LXXV, 13418/LXXV.**

Posteriormente, el Diputado Presidente puso a consideración de los Diputados ahí presentes, dar lectura al proemio y resolutivo del Proyecto de Decreto relativo a los Expedientes Legislativos con Número: **12702/LXXV, 12725/LXXV, 12860/LXXV, 13190/LXXV, 13418/LXXV aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

Acto seguido, el Diputado Presidente abrió a debate y discusión de **los Expedientes Legislativos con Número: 12702/LXXV, 12725/LXXV, 12860/LXXV, 13190/LXXV, 13418/LXXV.**

I.- A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha **29 de mayo de 2019**, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo con Número 12702/LXXV**, que contiene el escrito signado por la Diputada Karina Marlen Barrón Perales, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma, por adición y modificación, de los artículos 1, 2, artículo 36, fracción II, y adición de una fracción VI, de igual manera los artículos 42, 45, 99, 118, adición y modificación a los artículos 44, 85, fracción III, y XXV, artículo 94, 96, fracción XIV, 97, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

II.- A la Comisión de Puntos Constitucionales, en fecha **12 de junio de 2019**, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 12725/LXXV**, el cual contiene el escrito presentado por la Diputada María Dolores Leal Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza,

3

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 24

26 DE JUNIO DE 2020

mediante el cual presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

**III.-** A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha **17 de septiembre de 2019**, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo con Número 12860/LXXV**, que contiene el escrito signado por la Diputada María Dolores Leal Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma, por modificación y adición, del penúltimo párrafo del artículo 1; segundo párrafo del artículo 2; segundo párrafo del artículo 36; primer párrafo del artículo 42; primer párrafo del artículo 45; segundo párrafo del artículo 46; fracción XXV del artículo 85; los párrafos quinto, sexto, séptimo y décimo del artículo 94; fracción XIV del artículo 96; fracción XVII del artículo 97; primero y segundo párrafo del artículo 99, primer párrafo del artículo 117; y se adiciona un segundo párrafo a las fracciones III y XXV del artículo 85 y un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

**IV.-** A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha **19 de noviembre de 2019**, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo con Número 13190/LXXV**, que contiene el escrito signado por la Diputada Claudia Tapia Castelo, integrante del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de paridad de género en el gabinete del Gobierno del Estado y en las Fiscalías Autónomas.**

**V.-** A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha **2 de abril de 2020**, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo con Número 13418/LXXV**, que contiene el escrito signado por las ciudadanas Sandra Pámanes Ortiz y Ma. del Carmen Baca Villarreal, integrantes de Red Paridad, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma integral a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo séptimo del Artículo 1; párrafo tercero del Artículo 2; párrafo primero del Artículo 8; párrafo primero del Artículo 9; los Artículos 10; 11; 13; 22; párrafo segundo, cuarto, quinto y sexto del Artículo 25; fracciones I y II del Artículo 31; párrafo primero del Artículo 33; el Artículo 35; párrafo primero y fracción II del Artículo 36; párrafo primero del Artículo 37; párrafo primero del Artículo 38; párrafo primero del Artículo 39; el artículo 40; párrafo primero del Artículo 42; los Artículos 49; 50; 52; 54; fracción LVI en su tercer y sexto párrafo del Artículo 63; fracción V del Artículo 66; fracción I del párrafo séptimo del Artículo 87; párrafo quinto, décimo y quinceavo del Artículo 94; párrafo segundo del Artículo 99; párrafo primero del Artículo 118; el Artículo 121; párrafo primero y fracción I del Artículo 122; los Artículos 123; 133; 142; 148; y se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del Artículo 85; y un párrafo tercero al Artículo 118 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 1.-...

...  
...  
...  
...  
...

**La mujer y el hombre** son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia. Cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto a la mujer como al hombre, salvo disposición expresa en contrario.

...

### ARTÍCULO 2.-...

...

Los indígenas que habitan en la Entidad tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus

4

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 24**  
**26 DE JUNIO DE 2020**

conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural, lugares de culto y demás elementos que constituyan su cultura e identidad, a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural. Sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria, **observando el principio de paridad de género**, conforme a las normas aplicables, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estado.

...  
...  
...

**ARTÍCULO 8.-** Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo **puede ejercerlo la ciudadanía** del Estado. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la Autoridad a quien se haya dirigido y ésta tiene la obligación de hacer saber en breve término el resultado **a quien lo pidió**.

...

**ARTÍCULO 9.-** A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente **quienes tengan la ciudadanía mexicana** pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del Estado. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

...

**ARTÍCULO 10.-** Las **personas** mayores de edad habitantes del Estado de Nuevo León, tienen el derecho de poseer armas para su legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Las leyes determinarán los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a **las personas** habitantes la portación de armas y las penas a las que incurran **quienes** las porten violando dichas disposiciones.

**ARTÍCULO 11.-** **Todas las personas** tienen derecho para entrar en el Estado, salir de él, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la administrativa por lo que toca a los reglamentos de sanidad.

**ARTÍCULO 13.-** En el Estado **ninguna persona puede ser juzgada** por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación pueden tener fuero ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público o estén fijados por la Ley.

**ARTÍCULO 22.-** Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias, **ninguna persona puede ser juzgada** dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

**ARTÍCULO 25.-** ...

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que **las personas** particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si **la persona infractora** no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por trabajo a favor de la comunidad o por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si **la persona infractora** de los reglamentos gubernativos o de policía fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 24**  
**26 DE JUNIO DE 2020**

Tratándose de **personas trabajadoras no asalariadas**, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos o de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

...  
...  
...  
...

a) a e)...

**ARTÍCULO 31.-...**

I.- **Las personas nacidas** en territorio del Estado o accidentalmente fuera de él, de padres mexicanos, **nativas de o avecindadas** en alguna de sus municipalidades;

II.- **Las personas mexicanas** por nacimiento o naturalización **avecindadas** en el Estado que no manifiesten ante el Presidente Municipal del lugar de su residencia su deseo de conservar su anterior origen.

**ARTÍCULO 33.- Las personas nuevoleonasas** tienen derecho:  
I a II.-...

**ARTÍCULO 35.- Constituyen la ciudadanía** del Estado **todas las personas Nuevoleonasas** mayores de 18 años de edad, sea cual fuere su sexo o estado civil, que tengan modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 36.- Los derechos de la ciudadanía residente** en el Estado son:

I.-...

II.- Poder ser **votada en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante cualquier autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III a V.-...

...

**ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de la Ciudadanía Nuevoleonasa:**  
I a IV.-...

**ARTÍCULO 38.- La Ciudadanía Nuevoleonasa** se suspende:  
I a V.-...

**ARTÍCULO 39.- La Ciudadanía Nuevoleonasa** se pierde:  
I a III.-...

**ARTÍCULO 40.-** Corresponde exclusivamente a la Legislatura del Estado rehabilitar en sus derechos de **Ciudadanía Nuevoleonasa** a quienes los hayan perdido; pero es requisito indispensable para esto que la persona a quien se conceda esa gracia goce de los derechos de **la ciudadanía mexicana**.

**ARTÍCULO 42.-** Los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género** y permitir el acceso de estos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,

6

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 24**  
**26 DE JUNIO DE 2020**

**así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas.** Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.

**ARTÍCULO 49.- Las personas que obtengan una diputación podrán ser electas** hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**ARTÍCULO 50.- Prefieren el cargo de la Diputación los populares de los Supremos Poderes de la Unión y el de la Gubernatura.**  
Concurriendo el cargo **en la Diputación** en una misma persona con cualquiera otro de los no especificados en este artículo, se optará por el que quiera.

**ARTÍCULO 52.- El cargo en la Diputación Propietaria o Suplente en ejercicio, durante las sesiones ordinarias, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo federal, del Estado o del Municipio, en que se disfrute de sueldo exceptuándose los de Instrucción Pública y Beneficencia.**

**Las personas que obtengan una diputación sólo podrán desempeñar estos empleos con licencia de la Legislatura y en su receso, de la Diputación Permanente cuando se trate de alguno de sus miembros; pero entonces cesarán sus funciones legislativas mientras dure su nuevo cargo o empleo.**

**ARTÍCULO 54.- Quienes obtengan una Diputación Suplente, entrarán en funciones en caso de falta absoluta de los Propietarios respectivos, también en caso de falta temporal, cuando sean llamados por el Congreso en los términos que disponga el Reglamento del mismo.**

**ARTÍCULO 63.-...**

I a LV.-...

LVI.-...

...

El Congreso del Estado seleccionará de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna de entre **los inscritos** para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna. **Dicha terna deberá estar integrada en cumplimiento al principio de paridad de género.**

...

...

La Ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso. **Dicha lista deberá estar integrada en cumplimiento del principio de paridad de género.**

...

LVII.-...

**ARTÍCULO 66.-** A la Diputación Permanente corresponde:

I a IV.-...

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 24**  
**26 DE JUNIO DE 2020**

V.- Manifiestar su opinión por escrito a **quien ejerce la Gubernatura**, en los casos que tenga a bien pedirla;

VI a X.- ...

**ARTICULO 85.- ...**

I a II.- ...

III.- ...

**La ley determinará las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

IV A XXVIII.- ...

**ARTICULO 87.-...**

...  
...  
...  
...  
...  
...

I.- Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva del **Fiscal** General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para integrar una lista de cuatro candidatos al cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de cuatro, para elegir a los cuatro candidatos, cada legislador votará por cuatro opciones de la lista de candidatos remitir y los cuatro candidatos con la votación más alta integrarán la lista. **Dicha lista deberá ser integrada en cumplimiento del principio de paridad de género.**

...

II a VI.-...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 94.- ...**

...  
...  
...

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno, en Salas Colegiadas y en Salas Unitarias y se regirá en la forma que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tendrá el número de Magistrados que determine la Ley, **observando el principio de paridad de género**, quienes durarán hasta veinte años en su encargo. Ninguna persona que haya sido Magistrado podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

...  
...



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 24**  
**26 DE JUNIO DE 2020**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

El Consejo de la Judicatura del Estado se compondrá por cinco Consejeros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; dos jueces designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; otro será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, y otro por el Congreso del Estado. **En su integración se procurará observar el principio de paridad de género.**

Los **jueces** serán necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia. **El Consejo de la Judicatura, al hacer las designaciones de los jueces, implementará acciones o medidas para procurar la observancia del principio de paridad de género.**

Artículo 99.- **Las Magistradas y los Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:

Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de **una Magistrada o un Magistrado** del Tribunal Superior de Justicia o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar **a las** y los participantes, en el que se deberá desahogar una comparecencia y remitir al Congreso del Estado una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante. **Dicha terna deberá estar integrada en cumplimiento al principio de paridad de género.**

El Congreso del Estado deberá citar a tres **candidatas y candidatos** al cargo de **Magistrada o Magistrado** a una comparecencia, la cual se desarrollará ante la Comisión correspondiente en los términos que fije el propio Congreso.

El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación **de la persona** que ocupará la vacante al cargo de **Magistrada o Magistrado** del Tribunal Superior de Justicia, de entre **quienes** conforman la terna, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre **las candidatas y candidatos**, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación.

Si en la segunda votación ninguna **persona** obtiene el voto de las dos terceras partes de integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación.

Cada **Magistrada y Magistrado** del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá la Protesta de Ley ante el Congreso. **Las Juezas y los Jueces** rendirán la Protesta de Ley ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Las designaciones de **Las Juezas y los Jueces** de Primera Instancia serán por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmadas y declaradas inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio **de la Jueza o el Juez** que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia. **Las Juezas y los Jueces** que no sean de primera instancia quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**La ley establecerá la forma y procedimientos de los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.**

**ARTÍCULO 118.-** Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 24**  
**26 DE JUNIO DE 2020**

será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine **de conformidad con el principio de paridad**. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

...

**La ley determinará las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de áreas de los gobiernos municipales.**

**ARTÍCULO 121.-** Además de las **Regidurías** de elección directa habrá **las** de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 122.-** Para **formar parte** de un Ayuntamiento se requiere:

I.- **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a VI.-...

**ARTÍCULO 123.-** Las **personas que integren** el Ayuntamiento se renovarán cada tres años, tomando posesión los electos el 30 de septiembre.

Cuando por cualquier circunstancia no se presenten el día de su toma de posesión, **las personas que integren** el Ayuntamiento electo, o se declare la nulidad de **su** elección, el H. Congreso del Estado nombrará un Concejo Municipal de acuerdo con lo previsto por la fracción XLIV del Artículo 63 de esta Constitución, el que fungirá hasta en tanto no acudan a rendir protesta quienes hubiesen sido **electas** en los comicios ordinarios, o **quienes** lo fueren en las elecciones extraordinarias.

**ARTICULO 133.-** El Patrimonio del Estado se compone de todos los bienes y derechos que éste haya adquirido y adquiera por cualquier título, incluyendo sin limitación: las aguas que no siendo federales tampoco pertenezcan a particulares; las herencias y bienes vacantes, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas, los derechos sobre el patrimonio neto de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, sin perjuicio de los derechos de **terceras personas**, las obras públicas hechas con fondos estatales mientras no sean transferidas a otras entidades, las contribuciones que decreta el legislativo y de los demás ingresos que determinen las leyes fiscales o que se generen en su favor por cualquier causa legal.

**ARTICULO 142.-** Para el desempeño de cargos públicos por **quienes desempeñen un ministerio de culto**, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria de la materia.

**ARTICULO 148.-** En cualquier tiempo puede ser reformada esta Constitución, más las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, necesitarán el voto de la mayoría **de integrantes** presentes del Congreso.

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las convocatorias y/o procedimientos de nombramiento o designación de servidores públicos que hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio, con independencia de la etapa o instancia en que se encuentren.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

## ACTA No. 24

26 DE JUNIO DE 2020

**TERCERO.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refieren los artículos 85 y 118 tercer párrafo será aplicable a partir de la integración de las autoridades municipales y estatal que resulten del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto. Su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**CUARTO.-** En la aplicación del presente Decreto se respetará, protegerá y garantizará, de manera preferente al principio de paridad de género, el derecho de ratificación, confirmación, reelección, designación para un nuevo periodo o equivalentes, de aquellos servidores públicos que se encuentren en funciones, con anterioridad o posterioridad a su entrada en vigor, por tener o poseer un derecho adquirido que les permite ser evaluados y, en su caso, alcanzar la estabilidad en el ejercicio del cargo.

**QUINTO.-** La aplicación del principio de paridad de género en la integración de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura deberá ser gradual y progresiva. Para tal efecto, el Congreso del Estado en ningún caso podrá hacer la designación por más de tres veces consecutivas de Magistrados del mismo sexo. En el caso de los Consejeros de la Judicatura, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno al hacer las designaciones, procurarán que los nombramientos que les corresponde otorgar recaigan, alternadamente, en hombres y mujeres.

En este punto del Orden del Día hicieron uso de la palabra:

**Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández:** Menciona que existen diversas organizaciones viendo por diversos medios la comisión y solicita se activen los comentarios en dichas redes sociales.

**Dip. Jorge de León Fernández:** Menciona que ya se le informó a informática y están trabajando para que se lleve a cabo.

**Dip. Jorge de León Fernández:** Menciona que los Artículos 11 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León recibieron observaciones por parte del Grupo legislativo del Partido Acción Nacional y en vista que recientemente fueron publicadas reformas en estos, sin afectar el fondo, tomar nota de las precisiones que se deben realizar.

**Dip. Jorge de León Fernández:** Pide se haga una lista de los Diputados que quieran hacer observaciones para tomar un orden e ir de forma ascendente.

**Dip Horacio Jonatán Tijerina Hernández:** Hace una propuesta respecto al artículo 6, para la paridad en la comisión de transparencia, busca incluir de manera expresa la paridad.

Posteriormente, el Diputado Presidente pide al Diputado Secretario someter a votación la modificación de la Dip. **Horacio Jonatán Tijerina Hernández al Artículo 6** relativo a los Expedientes Legislativos Número: **12702/LXXV, 12725/LXXV, 12860/LXXV, 13190/LXXV, 13418/LXXV** siendo **desechado por mayoría**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	Abstencion
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	Abstencion
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	En contra

11

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 24

26 DE JUNIO DE 2020

VOCAL	Dip. Félix Rocha Esquivel	Abstencion
VOCAL	Dip Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	Abstencion
VOCAL	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	Abstencion
VOCAL	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Abstencion
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
VOCAL	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

**Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez:** Propone una modificación al artículo 35 para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 35.- Constituyen la ciudadanía del Estado de Nuevo León las mujeres y los varones, mayores de 18 años de edad sea cual fuere su estado civil y que tengan un modo honesto de vivir.*

Posteriormente, el Diputado Presidente pide al Diputado Secretario someter a votación la modificación de la Dip. **Claudia Gabriela Caballero Chávez** al Artículo 35 relativo al Expedientes Legislativos Número: **12702/LXXV, 12725/LXXV, 12860/LXXV, 13190/LXXV, 13418/LXXV** siendo **aprobado por mayoría**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
SECRETARIO	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	Abstención
VOCAL	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
VOCAL	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip Horacio Jonatán Tijerina Hernández	Abstención
VOCAL	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor
VOCAL	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	A favor
VOCAL	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	A favor
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	Ausente en votación
VOCAL	Dip. Melchor Heredia Vázquez	Abstención

**Dip Horacio Jonatán Tijerina Hernández:** Menciona que tiene propuesta para los Artículos 42 y 45, los cuales son para garantizar la paridad en las candidaturas para elecciones populares.

Posteriormente, el Diputado Presidente pide al Diputado Secretario someter a votación la modificación de la Dip. **Horacio Jonatán Tijerina Hernández** a los artículos 42 Y 45 relativo a los Expedientes Legislativos Número: **12702/LXXV, 12725/LXXV, 12860/LXXV, 13190/LXXV, 13418/LXXV** siendo **desechado por mayoría**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. Jorge de León Fernández	Abstención
VICEPRESIDENTE	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	Abstención
SECRETARIO	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	A favor
VOCAL	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	En contra
VOCAL	Dip. Félix Rocha Esquivel	Abstención
VOCAL	Dip Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
VOCAL	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	Abstención
VOCAL	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	Abstención
VOCAL	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Abstención
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor

12